

Expediente n.º: 2761/2024

Anuncio Aprobación Definitiva

Procedimiento: Ordenanza Prestación Patrimonial Pública no Tributaria

Asunto: Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de Gestión del Ciclo integral del Agua del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

Fecha Inicio: 1 de marzo de 2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Por el presente se publica que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo cuyo contenido literal en su parte dispositiva es:

“Primero: Desestimar las alegaciones presentadas, con fecha 4 de noviembre de 2024, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto

Segundo: Aprobar definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

1. "Naturaleza, Objeto y Fundamento.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Obligación de contribuir.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, ya sea manera directa por el Ayuntamiento o de forma indirecta por una empresa concesionaria del servicio:



- 1.1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a las redes municipales de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.
- 1.2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
 - 1.2.1. En la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, la obligación de satisfacer la prestación patrimonial de carácter no tributario nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para formalizar el contrato de abono al servicio, se ejecute el acople de la instalación del usuario a la red general de suministro de agua. La base de percepción de esta prestación patrimonial de carácter no tributario será la cantidad de metros cúbicos de agua suministrada en períodos bimestrales, de acuerdo con la lectura que arroja el contador de medida.

3. Obligados al Pago.

1. Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidad de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica separada o patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en las vías públicas en el que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario o habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustituto del obligado al pago, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
3. En el supuesto de alquiler, traspaso o cesión gratuita de las viviendas o locales a persona distinta de la que figure como abonado, sin haberse procedido al cambio de titularidad en el disfrute del servicio, el obligado al pago será siempre el abonado, sin perjuicio de la facultad de éste de repercutir el pago de la deuda tributaria en quien resulte beneficiario “de hecho” del servicio.

4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones no tributarias del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. En lo no previsto en este artículo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



3. Con independencia de las condiciones generales que figuren en la póliza, la prestación del servicio se realizará en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula, que será vigente en cada momento, en especial en lo referente a las características de las instalaciones.

7. Cuota y Tarifas.

1. La cuota a satisfacer por el obligado al pago correspondiente al suministro o distribución de agua se determinará en función de:
 - Derecho de acometida a la red general de abastecimiento: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
 - Ejecución de acometida: ejecución, si procede, de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro.
 - La colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.
 - Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1.1. Acoples a la red.

1.1.1. Por concesión de la licencia de acometida a la red general de agua

1.1.1.1. Para abonados con uso doméstico 42,37 euros

1.1.1.2. Para abonados con uso industrial o comercial 63,56 euros

1.1.2. Por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales.

Acometidas para contadores de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	159,30 euros
DN 20-25mm	189,16 euros
DN 30-32mm	257,20 euros
DN 40 mm:	359,18 euros
DN 50 mm:	359,18 euros
DN 65 mm:	533,85 euros
DN 80 mm:	775,36 euros
iguales o superiores a DN100mm	1.123,50 euros

1.1.3. Por la colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.

1.1.3.1. Instalación en batería de contadores de equipo de medida, cuando se trate de un edificio de varias viviendas:



Instalación de contador de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	72,84 euros
DN 20-25mm	102,25 euros

1.1.3.2. Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras.

Instalación de contador de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	169,56 euros
DN 20-25mm	221,84 euros
DN 30-32mm	416,02 euros
DN 40 mm:	626,64 euros
DN 50 mm:	1.265,42 euros
DN 65 mm:	1.569,92 euros
DN 80 mm:	2.032,29 euros
iguales o superiores a DN100mm	2.525,80 euros

En todos los casos en que para la realización de acometidas o colocación de contadores sea necesario realizar obra civil, ésta será siempre a cargo del abonado, previa licencia municipal emitida desde la oficina técnica del Ayuntamiento.

1.1.4. Consumos de agua al bimestre.

1.1.4.1. Para uso doméstico. El suministro para usos domésticos será aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades del consumo humano según RD 3/2033. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
CUOTA FIJA	13,85 €
De 1 a 10 m3	0,58 €/m3
De 11 a 30 m3	1,17 €/m3
De 31 a 60 m3	2,14 €/m3
Más de 60 m3	3,40 €/m3



1.1.4.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Podrá suministrarse agua de obra en la ejecución de obras de edificación o urbanización, siendo necesario para su contratación la presentación de la correspondiente licencia o autorización municipal.

CONSUMO INDUSTRIAL	IMPORTE
CUOTA FIJA	20,66 €
De 1 a 10 m3	0,87 €/m3
De 11 a 30 m3	1,80 €/m3
De 31 a 60 m3	2,77 €/m3
Más de 60 m3	3,84 €/m3

A estos efectos, se entiende que el uso del servicio tiene carácter industrial o comercial, cuando la actividad que desarrolle el usuario esté contenida en el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas y comprendida en la Sección Primera de las Tarifas del referido Impuesto, así como cualquier otro uso que no resulte ser estrictamente doméstico.

2. La cuota a pagar correspondiente al servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, se determinará en función de:
 - Derecho de acometida a la red general de alcantarillado: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
 - Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio: se determinará en función del consumo bimestral de agua, medido en metros cúbicos, deducido de la lectura del contador de abastecimiento de agua.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:



2.1. La concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, con arreglo a las siguientes tarifas:

- 2.1.1. Cuando se trate de acometidas individuales, para una sola vivienda o local, por cada licencia de acometida 66,10 euros.
- 2.1.2. Cuando se trate de licencias de acometidas colectivas, a solicitud del promotor o propietario de un edificio, por cada unidad de vivienda o local 42,60 euros. En este supuesto, el promotor o propietario del edificio podrá repercutir la unidad de cuota, en el adquirente de cada vivienda o local.

2.2. Consumos de agua al bimestre.

- 2.2.1. Para uso doméstico. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,76 euros
Mas de 10 m3	0,176 euros/m3

- 2.2.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,02 euros
Mas de 10 m3	0,201 euros/m3

8. Depósito previo.

- 1. Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro y como garantía del pago de este, el abonado viene obligado a constituir el depósito correspondiente, que le será devuelto al producirse la baja del servicio, siempre que no exista a su cargo deuda alguna por el expresado concepto.
- 2. La cuantía del depósito correspondiente será la siguiente:
 - 2.1. Si se trata de un contrato o póliza con uso doméstico:

Abonado con contador de calibre:	Depósito
----------------------------------	----------





2. El pago de la prestación patrimonial de carácter no tributario mediante padrón se realizará por bimestres, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes.
3. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el servicio, las notificaciones de los padrones se realizarán colectivamente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos en él incluidos.

12. Reanudación o rehabilitación de la conexión

1. Para llevar a efecto la reanudación o rehabilitación de una conexión dada la baja, será preciso que el anterior titular haya causado la misma voluntariamente. En el caso de inhabilitación de la conexión por corte del suministro, será requisito indispensable para su rehabilitación o reanudación la liquidación de los recibos pendientes de pago, el abono de los trabajos de corte y reanudación del servicio según los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento y la constitución del depósito correspondiente, si no estuviese previamente constituido.
2. Si la reanudación de la conexión se efectúa a favor de un abonado distinto al anterior titular, aquél deberá suscribir la póliza correspondiente previo abono de los trabajos de reanudación del servicio, del precio de la conexión, y de constitución del depósito correspondiente, no así de los trabajos y suministros que no sean necesarios por existir previamente la instalación requerida con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

13. Bajas por suspensión prolongada.

1. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto por cualquiera de las causas siguientes:
 - 1.1. A petición del abonado del servicio.
 - 1.2. Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
 - 1.2.1. Por persistencia durante más de 6 meses tras la de suspensión de suministro.
 - 1.2.2. Por incumplimiento de los términos o condiciones fijadas en el contrato del suministro.
 - 1.2.3. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
 - 1.2.4. Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la reserva de agua y su correcto funcionamiento.
2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

14. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



15. Concesión del servicio.

1. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.
2. Las concesiones se clasifican en:
 - 2.1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
 - 2.2. Para usos industriales o comerciales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
 - 2.3. Para usos oficiales.

Disposición final única.

La presente Ordenanza no fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y una vez que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de SU PUBLICACIÓN, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo lo cual se publica por el Secretario General, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

